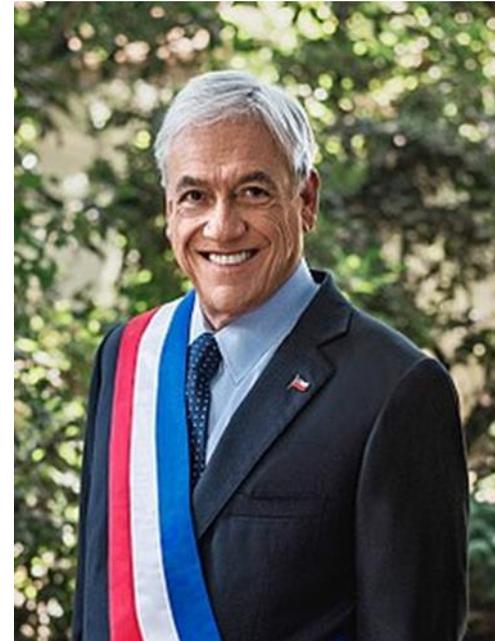




**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

"Queremos proponer un cambio cultural que haga que cada chileno se pregunte no sólo qué puede hacer por su proyecto personal, sino también qué puede hacer por su comunidad y por su país".

Presidente Sebastián Piñera Echenique
Programa de Gobierno 2018 – 2022



"Queremos fomentar la participación ciudadana, con mayor y mejor comunicación y colaboración con la ciudadanía.

El foco del Ministerio Secretaría General de Gobierno es escuchar a todos los chilenos, conocer cuáles son sus preocupaciones y también sus propuestas, de manera de generar en conjunto las políticas públicas que Chile requiere".

Cecilia Pérez Jara
Ministra Secretaria General de Gobierno



*"El objetivo es tener una **relación directa y cercana** con aquellos grupos que buscan en nosotros el apoyo necesario para mantenerse activos en los diferentes escenarios sociales".*

Álvaro Pillado Irribarra

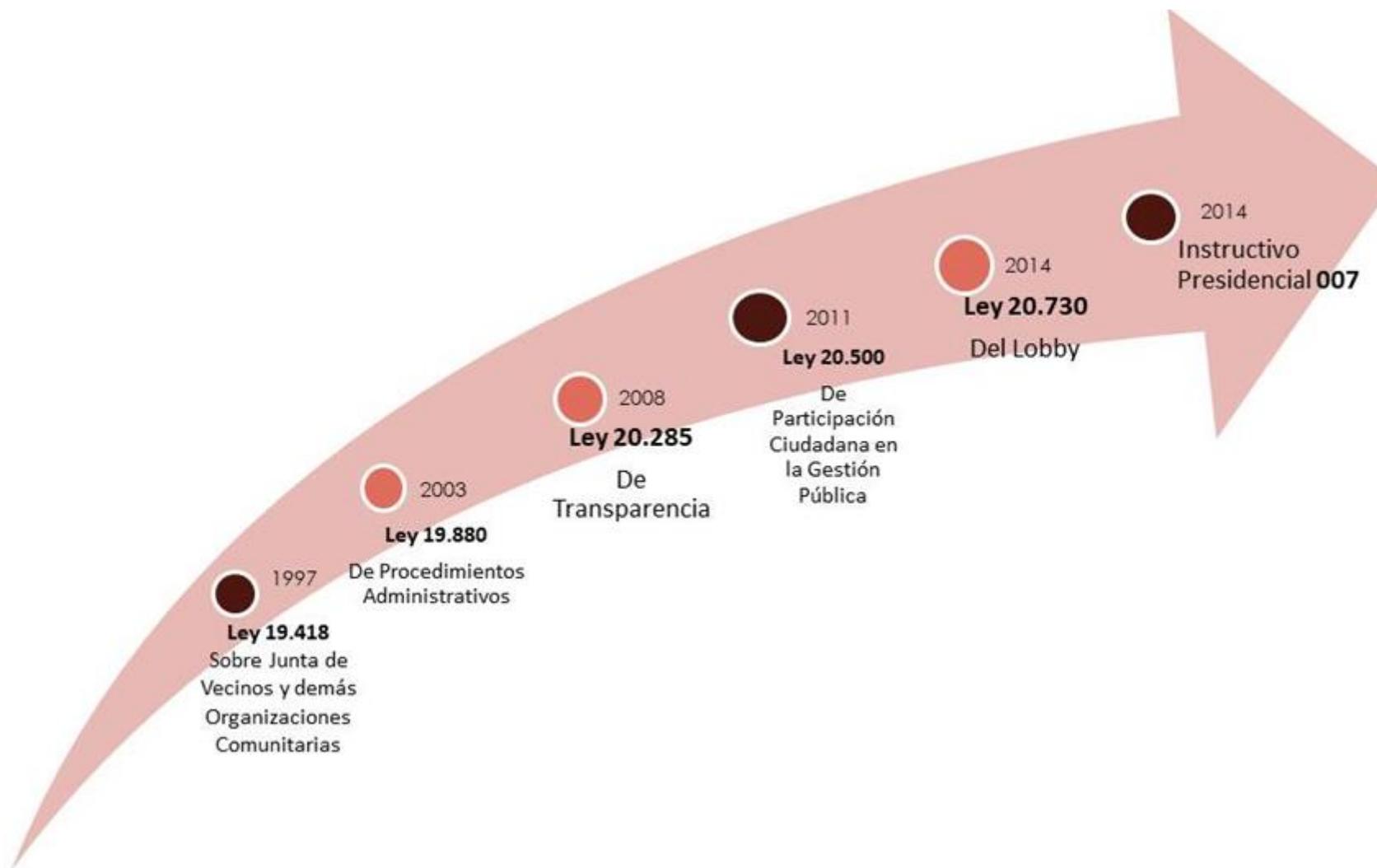
Director de la División de Organizaciones Sociales





DIFERENCIAS
LEY 20.500 Y LEY 19.418

Contexto histórico de participación ciudadana





LEY 19.418
“DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS”.

Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias

Regula la constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos (JJVV) y de las demás organizaciones comunitarias.

- Establece dos tipos de organizaciones: territoriales y funcionales.
- Establece los pasos a seguir para crear una organización comunitaria.
- Establece el contenido de los estatutos y de las asambleas de las JJVV.
- Establece los derechos y obligaciones de los afiliados y del directorio de las JJVV.
- Establece los pasos a seguir para disolver una JJVV.
- Regula las uniones comunales.

Establece dos tipos de organizaciones:

Organización **TERRITORIAL**

Promover el desarrollo de la comunidad.

Defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos.

Colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

- ✓ **Juntas de vecinos**
- ✓ **Unión comunal de juntas de vecinos**

Organización **FUNCIONAL**

Representar y **promover** valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio.

- ✓ **Clubes de adulto mayor**
- ✓ **Centro de madres**
- ✓ **Organizaciones deportivas**
- ✓ **Organizaciones culturales**
- ✓ **Asociaciones y fundaciones, entre otros.**

Organización territorial

- Se requiere personas naturales mayores de 14 años.
- Directorio debe estar compuesto por a lo menos 3 personas mayores de 18 años, que duran 3 años en el cargo.
- Deben tener residencia habitual en su unidad vecinal y solo podrán pertenecer a una sola junta de vecinos.

Cantidad mínima de vecinos requeridos:

- 50 en las comunas de hasta 10 mil habitantes.
- 100 en las comunas de más de 10 mil y hasta 30 mil habitantes.
- 150 en las comunas de más de 30 mil y hasta 100 mil habitantes.
- 200 en las comunas de más de 100 mil habitantes.

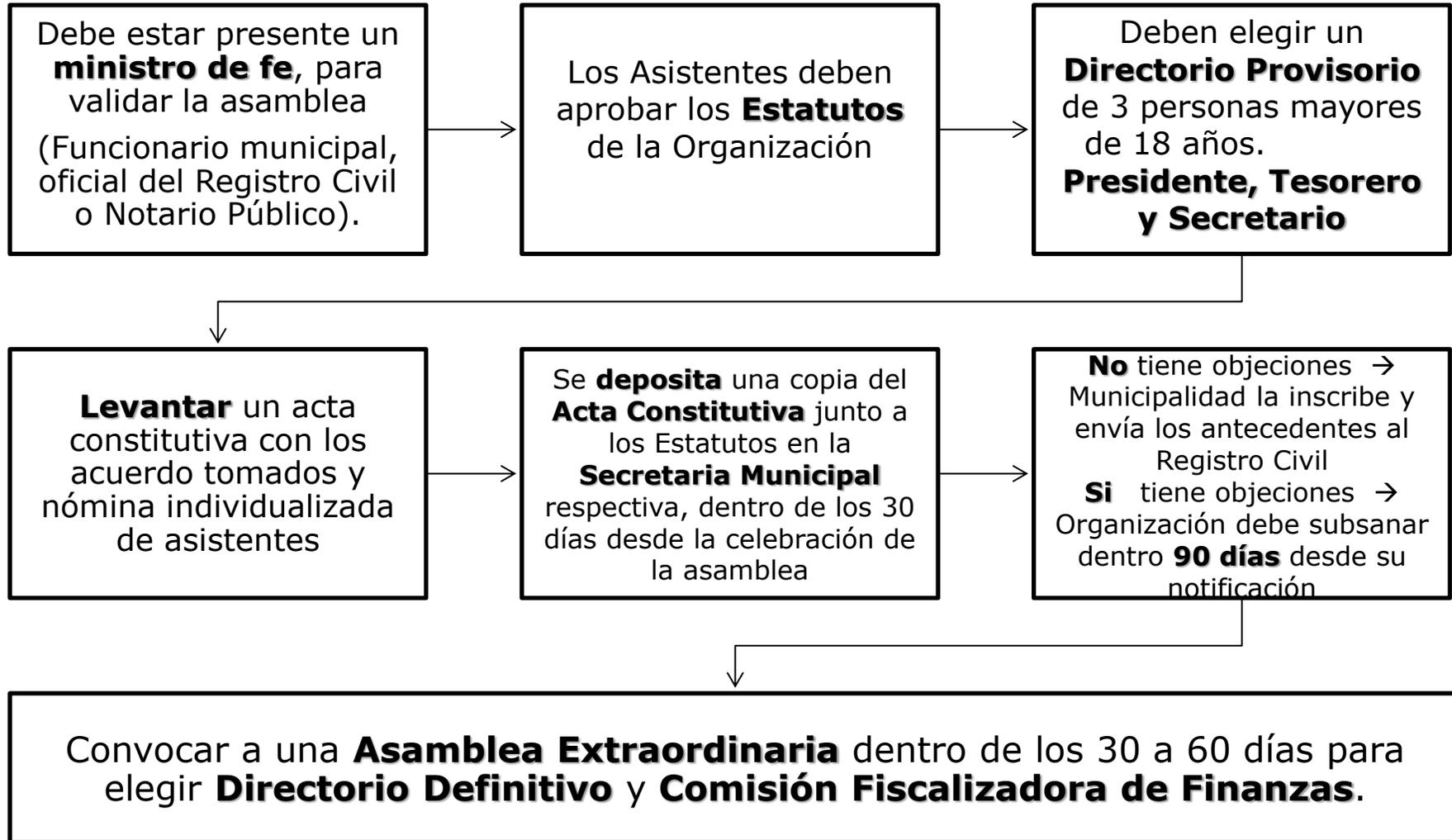
Organización funcional

- Se requiere personas naturales mayores de 15 años. (excepto los clubes de adulto mayor).
- El directorio debe estar compuesto por a lo menos 3 personas mayores de 18 años, las que permanecen 3 años en el cargo.
- Deben tener domicilio en la comuna o agrupación de comunas.
- Cantidad mínima de personas requeridas:
 - 15 personas en zonas urbanas.
 - 10 personas en zonas rurales.



PASOS A SEGUIR PARA CREAR UNA JUNTA DE VECINOS

Asamblea Constitutiva



Contenido de los Estatutos

- **Nombre** y **domicilio** de la organización.
- **Objetivos.**
- **Derechos y obligaciones.**
- **Tipo y número** de la asambleas.
- Procedimiento para la **incorporación** y **exclusión** de los afiliados.
- Establecimiento de la **Comisión electoral** (5 miembros).

Asambleas

- **Órgano resolutivo.**
- **Asambleas ordinarias**, ocasiones y frecuencia establecida en los Estatutos.
- **Asambleas extraordinarias**, cuando lo exija la necesidad de la organización.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DEL DIRECTORIO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Directorio

- Al menos tres miembros, elegidos por votación directa.
- Períodos de **tres años**, pueden ser **reelectos**.
- Se integran cargos que consideren los estatutos.
- Corresponde al presidente llamar a asamblea general, a lo menos una vez al año.
- **Cesamiento** del cargo;
 - ✓ **Renuncia:** presentada por escrito.
 - ✓ **Censura:** acordada por dos tercios de la asamblea.

Derechos y Obligaciones de los afiliados

- **Participar.**
- **Elegir** y ser **electos**.
- Determinar el monto de las cuotas.
- La calidad de afiliados se pierde en caso de;
 - ✓ **Renuncia** mediante una carta.
 - ✓ **Exclusión**, mediante una asamblea extraordinaria y por acuerdo de **dos tercios** de los miembros presentes. El afectado requiere de una audiencia previa para sus descargos.

El Patrimonio

La municipalidad deberá **velar** por la existencia de a lo menos una sede comunitaria.

Garantizar su uso abierto para todas las organizaciones.

Facilitar la utilización de recintos propios para la realización de asambleas.

Los Fondos deben mantenerse en bancos a **nombre de la organización.**

El Directorio debe realizar un **Balance Anual** y someterlo a aprobación de la asamblea.

En caso de disolución, los bienes pasan a los fines que determine los Estatutos, en **ningún caso** pasan a dominio de alguno de los afiliados.

Disolución de una junta de vecinos

Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán **disolverse** por:

Acuerdo general adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados.

Disminución de sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución.

Caducidad de la Personalidad Jurídica
Será declarado por un **Decreto Alcaldicio** fundado.

Regulación de Uniones Comunales

Tienen por objetivo **la integración** y **desarrollo** de sus organizaciones afiliadas, realizaciones de actividades educativas y capacitación de vecinos.

Las organizaciones podrán conformarse en **uniones comunales**

-**Juntas de vecinos:** El 30% de las que existen en la comuna.

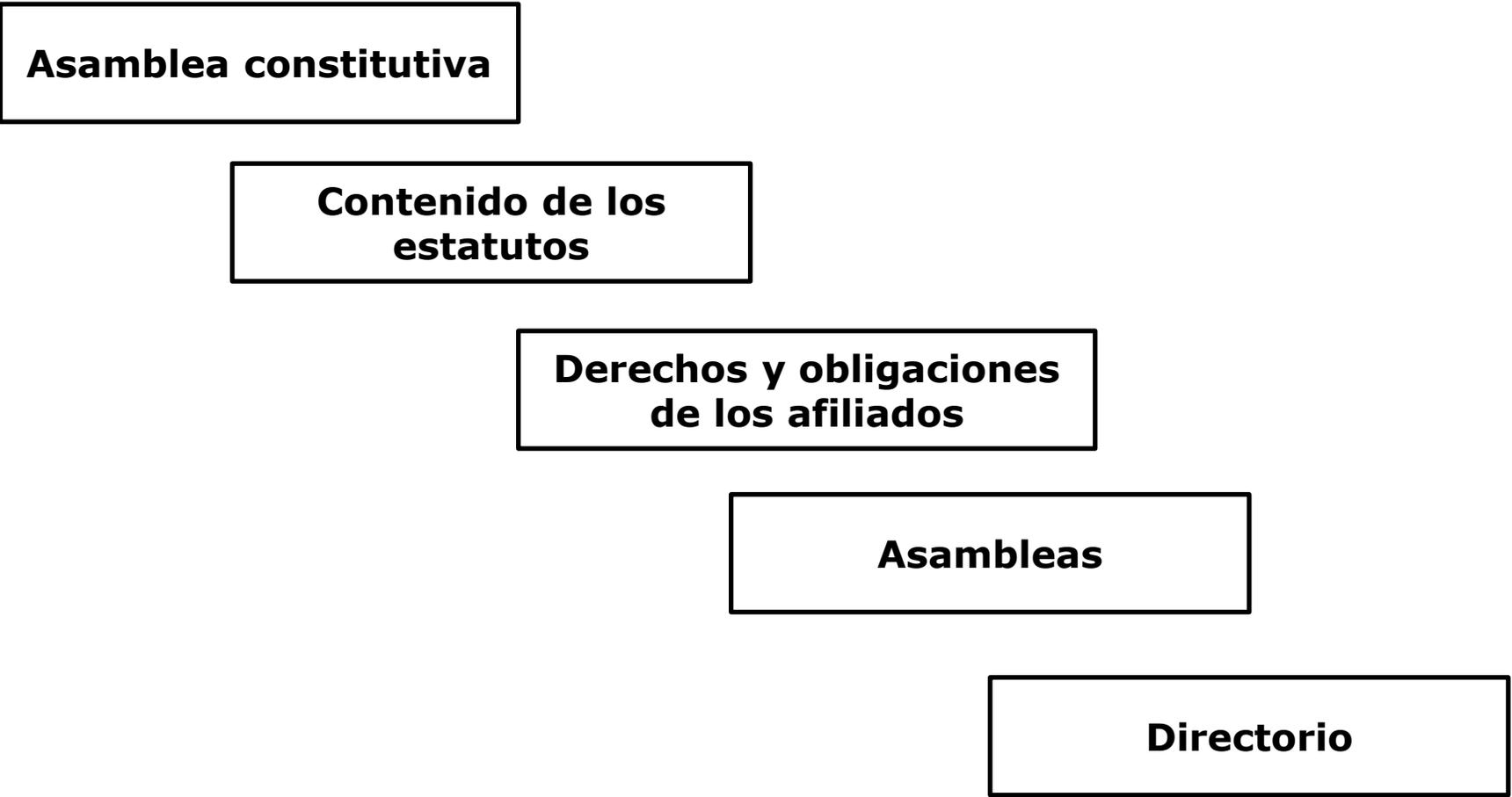
-**Organizaciones funcionales:** El 20% de las que existen en la comuna

Serán dirigidas por un Directorio de **5 miembros** y una comisión fiscalizadora de finanzas.

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Director de la organización

Y una comisión fiscalizadora de finanzas

Las uniones comunales de juntas de vecinos y funcionales podrán agruparse en **Federaciones** y **Confederaciones** de carácter provincial, regional o nacional.
(Ley 20.500)



```
graph TD; A[Asamblea constitutiva] --> B[Contenido de los estatutos]; B --> C[Derechos y obligaciones de los afiliados]; C --> D[Asambleas]; D --> E[Directorio];
```

Asamblea constitutiva

Contenido de los estatutos

Derechos y obligaciones de los afiliados

Asambleas

Directorio



**LEY 20.500:
“LEY DE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA”.**

Ley 20.500

Objetivo: “Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el fortalecimiento de la sociedad civil”.

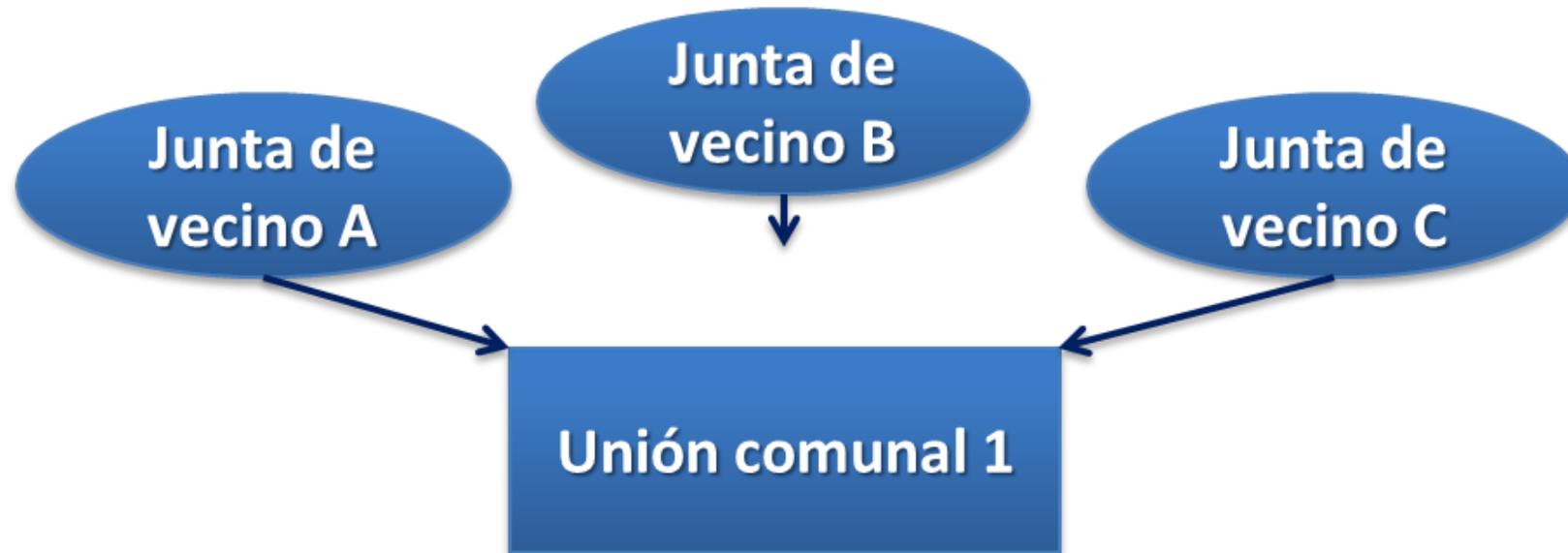
- Establece el Derecho a asociarse.
- Establece la creación de un registro nacional de asociaciones sin fin de lucro.
- Regula las organizaciones de interés público. (voluntariado, juntas de vecinos, agrupaciones indígenas, etc.)
- Crea un fondo para el fortalecimiento de las organizaciones de interés público.
- Modifica otros cuerpos legales. Creando los 4 mecanismos de participación.

Establece el Derecho a asociarse

Del derecho de asociación

- *Libertad de asociación*, prohibiéndose las asociaciones contrarias a la ley, orden público y la seguridad del Estado.
- Deber del Estado de *promover y fomentar* las iniciativas asociativas.
- La asociación es libre, personal y voluntaria, *no se puede obligar*.
- Los *estatutos de las asociaciones*, deben establecer sus derechos y deberes.
- Las asociaciones pueden constituir *uniones o federaciones*.
- Las federaciones pueden constituir *confederaciones*.
- Las personas naturales pueden agruparse sin la necesidad de constituir una personalidad jurídica.

Establece el Derecho a asociarse



Establece la creación de un registro nacional de asociaciones sin fin de lucro

- El catastro nacional está a cargo del Registro Civil e Identificación.
- Se inscribe la constitución, modificación y disolución.
- El Registro Civil, puede emitir un certificado de vigencia de la persona jurídica, y del directorio.
- El registro debe de actualizarse anualmente, por medio de la información entregada por los organismos competentes.

Regula las Organizaciones de Interés Público

Sobre la calidad de interés público

- Las comprendidas en la **Ley 19.418** (juntas de vecinos, uniones comunales) y las comprendidas en la **Ley 19.253** (las comunidades, asociaciones indígenas).
- Que son aquellas "personas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el **Catastro**.

Catastro

- **El catastro es creado por el Consejo Nacional del Fondo** de fortalecimiento de las organizaciones de interés público.
- Las organizaciones de interés público anualmente deben de realizar un balance contable de los fondos recibidos.

Sobre el voluntariado

- “Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”.

- La calidad de organización de voluntariado, puede ser acreditada por el consejo del fondo de fortalecimiento de la organizaciones de interés público.
- Se debe de realizar un catastro de aquellas organizaciones de voluntariado acreditadas por el consejo.

Crea un fondo para el fortalecimiento de las organizaciones de interés público

- Origen del financiamiento.
- El destino de los fondos tiene que ser en proyectos nacionales y regionales a fines específicos, con cuotas regionales establecidos por el Consejo Nacional del Fondo.
- El fondo destinado a la Región Metropolitana no puede exceder el 50% del total de los recursos.

Consejo Nacional

- 5 Autoridades de gobierno de incidencia nacional.
- Seis representantes de las organizaciones de interés público, incorporadas al catastro que crea esta ley.

Atribuciones

- Aprobar las bases generales y los requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por el fondo.
- Adjudicar los proyectos o programas de carácter nacional.
- Cumplir las demás funciones que señala esta ley y su reglamento.

Consejo Regional

- 4 autoridades de gobierno de incidencia regional.
- Cinco representantes de las organizaciones de interés público, de cada región, incorporadas al catastro que crea esta ley.

Atribuciones

- Adjudicar los proyectos o programas de impacto regional.
- Cumplir las demás funciones que señala esta ley y su reglamento.

4 mecanismos de participación

- Consulta Ciudadana
- Acceso a Información Relevante
- Cuentas Públicas Participativas
- Consejos de la Sociedad Civil (COSOC)



Contenido Principal

- Genera un nuevo marco jurídico para la asociatividad.
- Consagra la participación ciudadana como un derecho al establecer diversas normas de participación.
- Instaura una nueva institucionalidad en los ministerios y servicios denominada “**Consejos consultivos de la sociedad civil**” (**COSOC**).
- Crea un registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro: El registro es unificado, conteniendo todas las organizaciones de interés público así como también las corporaciones y fundaciones contenidas en el Código Civil. Dicho registro es administrado por el Registro Civil.



LEY 19.418: “DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS”

Y

LEY 20.500: “SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA”.

¿Cómo se llama cada Ley y en qué año de promulgo?

- **19.418** Sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, fue promulgada en año 1995. En el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle.
- **20.500** Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, fue promulgada en el año 2011. En el primer Gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

¿Cuál es el objetivo de cada Ley?

- **19.418** Sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias: Regula las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias.
- Su creación, organización, atribuciones y disolución.
- **20.500** Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública: Promueve la participación ciudadana por medio de las organizaciones de interés público, y el voluntariado, y por medio de los mecanismos de participación ciudadana que debe generar el Estado y las municipalidades.

¿Qué relación tienen las dos leyes?

- La ley 19.418 de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias se promulgó en el año 1995, pero después en el año 2011 se dictó la ley de participación ciudadana.
- La ley 20.500 crea mecanismos de participación, pero también modifica la ley 19.418, facilitando la manera de constituir las juntas de vecinos, además de fortalecer los organismos de interés público.

¿Qué organizaciones son reguladas por cada ley?

19.418: Regula las organizaciones territoriales y funcionales.

Territoriales:

- Junta de vecinos.
- Unión comunal de juntas de vecinos.

Funcionales:

- Club de adulto mayor.
- Centro de madres.
- Organizaciones deportivas.
- Organizaciones culturales.
- Asociaciones y fundaciones.

20.500: Todas las organizaciones de interés público, al Estado y a las municipalidades.

¿Qué regula la Ley 19.418?

- Establece dos tipos de organizaciones, funcionales y territoriales.
- Establece los pasos a seguir para crear una junta de vecinos.
- Establece el contenido de los estatutos y de las asambleas de las juntas de vecinos.
- Establece los derechos y obligaciones de los afiliados y del directorio de las juntas de vecinos.
- Establece los pasos a seguir para disolver una junta de vecinos.
- Regula las organizaciones funcionales.
- Regula las uniones comunales.

¿Qué regula la Ley 20.500?

- Establece el Derecho a asociarse.
- Establece la creación de un registro nacional de asociaciones sin fin de lucro.
- Regula las organizaciones de interés público. (De voluntariado, juntas de vecinos, agrupaciones indígenas, etc.)
- Crea un fondo para el fortalecimiento de las organizaciones de interés público.
- Modifica otros cuerpos legales. Creando los 4 mecanismos de participación.

¿Qué modifica la Ley 20.500?

- **Modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:** Establece la obligación que los organismos del Estado generen estos 4 mecanismos de participación.
- **Modifica la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:** Establece la obligación que las municipalidades generen estos 4 mecanismos de participación.

¿Qué modifica la Ley 20.500?

Modifica la Ley 19.418 Sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias:

- Establece el derecho a agruparse en uniones comunales, federaciones y confederaciones.
- Establece la obligación a las municipalidades para llevar un registro de organizaciones comunales, y deben enviarlo semestralmente al registro civil.
- Establece la prohibición para alcaldes, concejales y funcionarios municipales con jefatura administrativa de formar parte de una organización funcional o territorial.

¿Qué modifica la Ley 20.500?

- **Modifica la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales:** Establece facultades para calificar elecciones de organizaciones de interés público.
- **Modifica la Ley 19.032 Sobre la Organización del Ministerio Secretaria General de Gobierno:** Obligando al ministerio a dar cuenta anual de la participación ciudadana y a contribuir en los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales.
- **Modifica el Código Civil:** Establece un nuevo procedimiento para crear fundaciones y corporaciones sin fin de lucro.

¿En qué influyen los mecanismos de participación con la Ley 19.418?

- Los mecanismos de participación, son herramientas que debe de ejecutar el Estado o las municipalidades, para contribuir en la comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, por lo cual influyen directamente en las decisiones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, en la medida que estas participen en estos mecanismos.

¿Una junta de vecinos puede ser una organización de voluntariado de la ley 20.500?

- Las organizaciones de voluntariado son organizaciones de interés público que realizan actividades caritativas y solidarias, en favor de terceros. Por eso una junta de vecinos o cualquier otra organización comunitaria, puede ser de voluntariado si realiza estas actividades.



**División de
Organizaciones
Sociales**

Ministerio Secretaría
General de Gobierno

Gobierno de Chile

**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**